



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 3.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Miércoles, 26 de diciembre de 1990

Núm. 155

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

DECRETO 256/1990, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León. — (B. O. C. y L. número 243 del martes, 18 de diciembre de 1990).

Los artículos 11 y siguientes de la Ley 6/86, de 6 de junio, reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales prevén la delegación del ejercicio de funciones de titularidad de la Comunidad con las Entidades Locales, mediante Decreto de la Junta de Castilla y León a propuesta de las Comisiones que dicha Ley regula.

La citada Ley hace efectivo el mandato Estatutario de actuar conforme a criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones, posibilitando la prestación de funciones y servicios atribuidos a la Administración de Castilla y León por aquellas Entidades que, como las Diputaciones Provinciales, tienen una acreditada tradición de eficaz prestación de servicios y cercanías al Administrado que las hacen idóneas para la ejecución de determinadas competencias.

En particular en el ámbito de la Administración Local tanto por su función constitucional como por las competencias que la legislación básica estatal les asigna, tienen las Diputaciones Provinciales un papel protagonista en el desarrollo y potenciación de los Municipios, entidades territoriales básicas de la Comunidad, como establece nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 19.

Es conveniente reforzar este papel atribuyendo a las Diputaciones Provinciales una serie de competencias conexas a las que actualmente ejercen en la asistencia y asesoramiento a los Municipios posibilitando una mayor eficacia en el ejercicio de funciones que, pese a estar esencialmente interrelacionadas vienen atribuidas actualmente a distintas Administraciones.

Si es la Diputación Provincial la Institución encargada de prestar la función de asesoramiento y fe legal en aquellos municipios que no pueden sufragar los costes de los funcionarios de habilitación nacional, es lógico que disponga la misma de facultades para impulsar y aprobar la

constitución de agrupaciones para sostenimiento de este personal e iguales razones pueden esgrimirse para justificar la delegación de funciones de control sobre utilización de los bienes de las Entidades Locales, tanto patrimoniales como comunales o la aprobación de los Escudos Heráldicos.

El Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Provincias de Castilla y León en su reunión del día 28 de septiembre de 1990, previo estudio y conocimiento de la problemática concreta y de las prioridades prácticas de una acción descentralizadora sobre las funciones de la Comunidad Autónoma cuyo ejercicio puede realizarse por las Diputaciones Provinciales, en una primera etapa, acordó proponer a la Junta de Castilla y León la aprobación, mediante Decreto, de un conjunto de competencias, en materia de Administración Local.

En su virtud, cumplidas las previsiones de la Ley 6/86, de 6 de junio, de acuerdo con tal propuesta y la de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de diciembre de 1990

DISPONGO:

Artículo 1.º—De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía, artículo 37 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 11 y siguientes de la Ley 6/86, de 6 de junio, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales se delega en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León el ejercicio de las funciones contenidas en el presente Decreto, en relación con los municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

Art. 2.º—Efectividad de la delegación y condiciones de la misma.

1.—La delegación tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1991 siendo su duración indefinida.

2.—Para la efectividad de la misma, se requiere la aceptación de las Diputaciones Provinciales a cuyo objeto deberán remitir en el plazo máximo de un mes desde la publicación del presente Decreto acuerdo corporativo expresivo de la aceptación.

Art. 3.º—Designación de las competencias y funciones que se delegan y preceptos legales afectados.

1.—Disposición de bienes patrimoniales de las Corporaciones Locales.

1.1. La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de

las Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación: (Artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril).

1.2. Recibir la dación de cuenta en los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales cuando su valor no exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación. (Artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril).

1.3. Recibir la dación de cuenta en expedientes de enajenación directa o permuta con colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública cuando su valor no exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación. (Artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril).

1.4. Autorización para venta directa o permuta al colindante en expedientes de enajenación de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de las Corporaciones. (Artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril).

1.5. La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instalaciones industriales y comerciales y otras edificaciones determinadas en los Planes de Ordenación cuando fuese legalmente necesario. (Artículo 172.1 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana).

1.6. Recibir la dación de cuenta de las cesiones gratuitas de bienes inmuebles de las Entidades Locales. (Artículo 109.2 del Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio).

1.7. Recibir copia para su archivo de los Inventarios de Bienes de las Entidades Locales. (Artículos 31 y 32 del Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio).

1.8. Recibir comunicación de la iniciación de los expedientes de investigación de bienes instruidos por las Corporaciones Locales. (Artículo 49.2 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio).

2.—Administración y aprovechamiento de bienes de las Corporaciones Locales.

2.1. La aprobación de expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales. (Artículo 78 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 100 del Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio).

2.2. La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria. (Real Decreto 3.532/81, de 29 de diciembre, en relación con la Orden de 20 de julio de 1956).

2.3. La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales mediante precio. (Artículo 75 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril).

3.—Régimen jurídico.

3.1. La aprobación de Escudos Heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia. (Artículo 187 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2.569/86, de 28 de noviembre).

4.—Organización.

4.1. La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de Agrupación de Municipios para sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos. (Real Decreto 1.174/87).

Art. 4.º—Valoración del coste efectivo de los servicios delegados.

1.—El coste efectivo de los servicios delegados se cifra en veintisiete millones de pesetas anuales, distribuidos en cantidades iguales a tres millones de pesetas por provincia.

2.—La revisión de valoración de los servicios delegados, se realizará conforme a las previsiones establecidas en el artículo 15 de la Ley 6/86, de 6 de junio.

Art. 5.º—Régimen financiero.

1.—Las cantidades a las que se refiere el artículo anterior, se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda,

a favor de la Diputación Provincial receptora, por doceavas partes, a lo largo del año, antes de la finalización de cada mes.

2.—Por el Consejo de Cooperación, se propondrá, antes del 1 de septiembre de cada año, los criterios, niveles y cuantía de los recursos que han de ser incluidos en el Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma afectados a esos fines, y que se relacionan en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

3.—Las Diputaciones Provinciales receptoras de la delegación deberán prestar semestralmente con el estado de ingresos y gastos, una memoria de la gestión de los servicios delegados, así como certificación de la intervención referida a la situación de los fondos afectados al ejercicio de las funciones delegadas.

Art. 6.º—Facultades de control sobre bienes de las Diputaciones Provinciales.

Las facultades de control sobre disposición de bienes de las propias Diputaciones Provinciales seguirán siendo ejercitadas por la Junta de Castilla y León, conforme a la normativa vigente.

Art. 7.º—Control del ejercicio de las delegaciones.

Corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial la dirección y control del ejercicio de las competencias delegadas, pudiendo a tal efecto:

a) Emanar instrucciones técnicas de carácter general.
b) La resolución de los recursos de alzada contra las resoluciones dictadas por las Diputaciones Provinciales y la revisión de oficio de los actos de las mismas, en los términos establecidos por la legislación vigente.

c) La elaboración de programas y directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.

d) Recabar información sobre la gestión.

e) Formular los requerimientos pertinentes a los Presidentes de las Diputaciones para la subsanación de las deficiencias observadas.

f) Previo informe del Consejo de Cooperación, y en los supuestos de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, revocar la delegación así como, en su caso, ejecutar la competencia en sustitución de la Entidad Local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Con anterioridad a la fecha efectiva de la delegación, se remitirá a cada Diputación Provincial copia del fichero de expediente relativo a su provincia, correspondiente a los dos últimos años.

Segunda. — Los expedientes cuya entrada haya tenido lugar, en la Administración de la Comunidad Autónoma, con anterioridad al 1 de enero de 1991, serán resueltos por ésta, remitiendo a las Diputaciones Provinciales todos aquellos expedientes cuya entrada sea posterior a esa fecha, para su resolución.

Tercera. — A petición de las Diputaciones Provinciales, se remitirán cuantos antecedentes administrativos sean precisos para la resolución de los expedientes, incluidos expedientes originales o copias autorizadas de los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1.º—Artículo 2.º, apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto 245/1988, de 22 de diciembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

2.º—Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Dado en Valladolid a 13 de diciembre de 1990. — El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno. — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez.

DELEGACION DE HACIENDA PALENCIA

DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. de 17 de julio de 1958), se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, relación de contribuyentes por los conceptos que se citan, toda vez que intentado la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o de ignorado paradero por cambio de domicilio en la mayoría de los casos, sin haber cumplido en este último lo preceptuado en el artículo 4.º.1 del Decreto 2.572/75 (Boletín Oficial del Estado de 30 de octubre de 1975).

Retenicones a cuenta IRPF y Sociedades.

- Contribuyente: Central Castellana de Limpiezas, S. L.
Núm. liquidación: 0032-032.
Ejercicio: 1988.
- Contribuyente: Central Palentina de Limpiezas, S. L.
Núm. liquidación: 00032-026.
Ejercicio: 1988.
- Contribuyente: Promociones Inmobiliarias Pasarela, Sociedad Anónima.
Núm. liquidación: 00032-028.
Ejercicio: 1988.
- Contribuyente: Proteisa 2000.
Núm. liquidación: 00034-038.
Ejercicio: 1988.

De los datos que se disponen en la Delegación de Hacienda de Palencia, hay constancia de que los ingresos trimestrales efectuados mediante los modelos 110 no se corresponden con el resumen anual presentado en el modelo 190. Por tal motivo, se le requiere para que, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, justifique, o en su caso, ingrese las diferencias encontradas. Para ello deberá comparecer ante esta Delegación de Hacienda y presentar originales y copias para su cotejo de las declaraciones - documento de ingreso (Modelo 110) de Retenicones a Cuenta correspondientes al ejercicio 1988.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma, podrá ser sancionado por infracción tributaria simple, con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, según dispone el artículo 83 de la Ley General Tributaria.

IRPF. Solicitud documentación.

- Contribuyente: María del Carmen Herreros Aragón.
Núm. liquidación: 89-34600-101-0000361.
Ejercicio: 1989.

Se solicita de la contribuyente presentación del certificado original de retenciones de rendimiento de capital mobiliario.

Por ello deberá remitir por correo, o presentar en la Dependencia de Gestión tributaria de la Delegación de Hacienda de Palencia, los documentos o justificantes acreditativos, para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, quedando advertida de que transcurrido el plazo señalado sin que tengan entrada los documentos omitidos, puede ser sancionada por infracción tributaria simple con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, según dispone el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se le comunica que si su declaración resulta con derecho a devolución, no se procederá a la tramitación de la misma en tanto no sea atendido este requerimiento.

Declaración anual retenciones trabajo personal. (Mod. 190).

- Contribuyente: Concesiones Industriales y Agr.
Núm. liquidación: 9000117-1.
Ejercicio: 1989.

De los datos que obran en esta Delegación de Hacienda de Palencia, se desprende que la entidad relacionada se encuentra obligada a presentar declaración anual retenciones trabajo personal (Modelo 190), correspondiente al ejercicio 1989, no constando en la fecha, que haya cumplido la citada obligación.

En consecuencia deberá presentar en el plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación de este edicto la declaración omitida. Asimismo, justificará en ese mismo plazo y ante la Oficina de Gestión Tributaria (Requerimientos) de la Delegación de Hacienda de Palencia la presentación de la indicada declaración.

Si no se considera obligada a presentar declaración, o si ya la presentó, deberá justificarlo en el plazo mencionado.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma, incurrirá en infracción tributaria simple, sancionable con multa de 25.000 pesetas, según disponen los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria.

Apertura expediente por presentar declaración negativa fuera de plazo.

- Contribuyente: Ene Siete, S. A. de Publicidad.
Primer trimestre 89 IVA. Modelo 300.
- Contribuyente: Ene Siete, S. A. de Publicidad.
Tercer trimestre 89 IRPF. Modelo 110.
- Contribuyente: Frigoríficos Carrera, S. A.
OA 88. Modelo 200. I. S.

Para la graduación de la sanción que procede se ha tenido en cuenta los días de retraso que han transcurrido desde el último día del plazo legal hasta el día en que se efectuó la presentación de la declaración.

Disponen las entidades contribuyentes de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para formular por escrito ante esta Oficina, Dependencia de Gestión Tributaria, las alegaciones que estimen procedentes en derecho. Transcurrido ese plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportadas se le comunicará la resolución del expediente.

Declaración anual retenciones trabajo personal. (Mod. 190)

- Contribuyente: Valentín García Lanchares.
Núm. liquidación: 9000080-1.
Ejercicio: 1989.
- Contribuyente: Carlos Perrote Antón.
Núm. liquidación: 9000104-1.
Ejercicio: 1989.
- Contribuyente: TIR 2.000, S. A.
Núm. liquidación: 9000111-1.
Ejercicio: 1989.
- Contribuyente: Juan José Vallejera Quijada.
Núm. liquidación: 9000129-1.
Ejercicio: 1989.

De los datos que obran en esta Delegación de Hacienda de Palencia, se desprende que los contribuyentes y entidad mencionados se encuentran obligados a presentar declaración anual retenciones trabajo personal (Mod. 190), correspon-

diente al ejercicio 1989, no constando en la fecha, que hayan cumplido la citada obligación.

En consecuencia, deberán presentar en el plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación de este edicto la declaración omitida. Asimismo, justificarán en ese mismo plazo y ante la Oficina de Gestión Tributaria (Requerimientos) de la Delegación de Hacienda de Palencia, la presentación de la indicada declaración.

Si no se consideran obligados a presentar declaración, o si ya la presentaron, deberán justificarlo en el plazo mencionado.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma, incurrirán en infracción tributaria simple, sancionable con multa de 25.000 pesetas, según dispone el artículo 83 y 78 de la Ley General Tributaria.

IRPF. Devolución convertida a ingresar.

—Contribuyente: Anfiloquio González García.
Núm. liquidación: 34600-90-100-000011.4.
Ejercicio: 1988.
A ingresar: 277.061 pesetas.

Se comunica al contribuyente que su declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 1988, en la que solicitaba devolución resulta a ingresar por una cantidad de 277.061 pesetas.

Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de una infracción tributaria grave, se le ha abierto el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley 10/1985, de 26 de abril, por 130.544 pesetas. A tal efecto dispone Vd. de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, para formular por escrito ante esta Oficina de Gestión Tributaria, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista de dichas alegaciones, se le comunicará la resolución del recurso.

Plazos para efectuar el ingreso (art. 20 y 92 y del Decreto 3.154/1968, de 15 de noviembre).

a) Publicada la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia entre los días 1 al 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Publicada la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia entre los días 16 y el último del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente.

Contra la presente liquidación puede interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de la notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico - Administrativo Regional de Castilla y León, secretaría delegada del mismo en esta Delegación de Hacienda, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Sanción tributaria.

—Contribuyente: José María Cervera León.
Núm. liquidación: 34600-90-398-0 500195.0.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 25.000 pesetas.

—Contribuyente: Luis Pablo Macho Herrero.
Núm. liquidación: 34600-90-398-0 5001211.5.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 25.000 pesetas.

—Contribuyente: CEMA, S. A.
Núm. liquidación: 34600-90-398-0 500647.0.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 5.000 pesetas.

—Contribuyente: José Ramón Primo González.
Núm. liquidación: 34600-90-398-0 500931.6.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 25.000 pesetas.

—Contribuyente: Alejandro Tapia Rebollo.
Núm. liquidación: 34600-90-398-0 5001260.4.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 5.000 pesetas.

Plazos para efectuar el ingreso (art. 20 y 92 del Decreto 3.154/1968, de 14 de noviembre).

a) Publicada la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Publicada la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente.

Contra la presente liquidación puede interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la notificación de la liquidación, publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o reclamación ante el Tribunal Económico - Administrativo Regional de Castilla y León, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Canon de superficie de minas.

—Contribuyente: Victoriano Hernández Galván.
Núm. liquidación: 000083.3.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 5.000 pesetas.

—Contribuyente: B. P. Minera Española, S. A.
Núm. liquidación: 000042.0.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 6.000 pesetas.

Dichos importes deberán de ingresarse en la Caja sita en la Delegación de Hacienda de Palencia, hasta el día 31 del mes de diciembre de 1990, transcurrido el cual se incurrirá en el recargo legal de apremio, pudiendo llegarse, incluso, a la caducidad de la concesión de explotación o del permiso de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Reglamento General para la Minería de 9 de agosto de 1946.

Intereses de demora.

—Contribuyente: Alberto C. Gutiérrez Gonzalo.
Núm. liquidación: 34600-90-394-0 500377.7. Cuarto trimestre 88. Modelo 300.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 28.427 pesetas.

—Contribuyente: Alberto C. Gutiérrez Gonzalo.
Núm. liquidación: 34600-90-394-0 500378.4. Tercer trimestre 87. Modelo 300.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 3.420 pesetas.

—Contribuyente: Alberto C. Gutiérrez Gonzalo.
Núm. liquidación: 34600-90-394-0 500379.1. Tercer trimestre 89. Modelo 300.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 7.784 pesetas.

—Contribuyente: Alberto C. Gutiérrez Gonzalo.
Núm. liquidación: 34600-90-394-0 500380.2. Primer trimestre 89. Modelo 300.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 11.902 pesetas.

- Contribuyente: Alberto C. Gutiérrez Gonzalo.
Núm. liquidación: 34600-90-394-0 500381.0. Segundo trimestre 88. Modelo 300.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 26.793 pesetas.
- Contribuyente: Alberto C. Gutiérrez Gonzalo.
Núm. liquidación: 34600-90-394-0 500382.7. Cuarto trimestre 89. Modelo 300.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 52.491 pesetas.
- Contribuyente: Alberto C. Gutiérrez Gonzalo.
Núm. liquidación: 34600-90-394-0 500383.4. Tercer trimestre 88. Modelo 300.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 8.616 pesetas.
- Contribuyente: Alberto C. Gutiérrez Gonzalo.
Núm. liquidación: 34600-90-394-0 500384.1. Segundo trimestre 89. Modelo 300.
Ejercicio: 1990.
A ingresar: 15.380 pesetas.

Plazos para efectuar el ingreso (arts. 20 y 92 del Decreto 3.154/1968, de 14 de noviembre).

a) Publicada la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Publicada la notificación entre los días 16 y último del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente.

Contra las liquidaciones puede interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la liquidación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o reclamación ante el Tribunal Económico - Administrativo Regional de Castilla y León, secretaría del mismo en esta Delegación de Hacienda, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Todo lo anteriormente expuesto se publica a efectos de notificación según el punto 3 del artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio de 1958).

Palencia, 19 de diciembre de 1990. — El Delegado de Hacienda, José Ignacio Colino Salamanca.

5435

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

Habiéndose solicitado por la empresa Cementos Hontoria, S. A., la instalación de un transportador de banda entre la Cantera, situada en el término municipal de Hontoria de Cerrato, y la Fábrica de Cementos, situada en el término municipal de Venta de Baños, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, sobre Evaluación de Impacto Ambiental, se abre período de información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados examinar el mencionado Estudio de Impacto Ambiental, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ubicadas en el edificio de usos múltiples, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, y presentar en ese mismo lugar cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Palencia, 19 de diciembre de 1990.
—El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. del T., Aniceto Benito Sancho.

5468

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Delegación Territorial de Palencia

Esta Delegación Territorial, hace saber:

1.º—Que ha sido admitida a trámite la solicitud de concesión directa de explotación que a continuación se cita, con expresión de su nombre, número, mineral, superficie y términos municipales afectados, titular y domicilio.

“La Losa”, núm. 3.412, caliza, Sección C), 23 cuadrículas mineras, Cordovilla de Aguilar (Palencia), Antonio Díez García, calle Gómez Briz, 8-2.º, Aguilar de Campoo (Palencia).

2.º—Que ha sido presentado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, pudiendo las personas interesadas conocer los proyectos de explotación y estudio de impacto que se hallan a disposición en el Servicio Territorial de Economía (Casado del Alisal, 27), y en el Servicio Territorial de Medio Ambiente (Casado del Alisal, 27), de esta capital, donde podrán presentar los escritos de alegación que consideren oportuno en el plazo de treinta días, a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70 y 85 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto 269/1989, de 16 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El importe de este anuncio será a cargo del petionario.

Palencia, 3 de diciembre de 1990.—
El Delegado Territorial, Jesús María de Castro Asensio.

5254

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

COMISARIA DE AGUAS

Asunto: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Arranz Núñez, con domicilio en Pesquera de Duero (Valladolid), en concepto de petionario de solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 70.000 litros segundo de río Pisuega, en término municipal de Baños de Cerrato (Palencia), con destino a un aprovechamiento hidroeléctrico.

La tramitación se ha realizado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, modificado por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y por el Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo.

Los informes oficiales son favorables recogiendo sus prescripciones en el condicionado de la concesión.

Las reclamaciones habidas, en su caso, se han desestimado en cuanto se

oponían a' otorgamiento de la concesión, recogiendo igualmente en dicho condicionado los aspectos de las mismas relativos a los derechos de propiedad, reposición de servidumbres y perjuicios de terceros.

En consecuencia de lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta de la Comisaría de Aguas.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: El tramo del río a ocupar por el aprovechamiento, queda definido entre la cota correspondiente al máximo nivel normal de embalse creado por la construcción de las obras, y la cota del cauce aguas abajo, en el punto de devolución al río del caudal, con un salto bruto de 6.43 metros.

Segunda: Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión, suscrito por don Jesús González Campa, en mayo de 1987, con un presupuesto de ejecución material de 457.912.247 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La maquinaria a instalar consistirá en dos turbinas tipo Kaplan de eje vertical y de potencia nominal cada una de 1.751 KW; dos alternadores de eje vertical de 2.029 KVA y estación transformadora de 6.000/44.000 V., con una potencia instalada total de 3.502 KW.

En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en su defecto, de la notificación al concesionario, deberá presentar éste los proyectos constructivos de detalle, tanto de obras e instalaciones ante esta Confederación Hidrográfica, como de equipos electromecánicos ante la Delegación Territorial que corresponda. En dicho proyecto se justificará, con apoyo en los oportunos estudios geotécnicos, la idoneidad de la solución adoptada, debiendo considerarse los siguientes aspectos:

a) Estación de aforos, dotada de limnógrafo registrador.

b) Dispositivos de control del nivel de embalse que permitan garantizar, en todo momento, un caudal vertiente por la coronación de la presa igual o superior al caudal ecológico.

c) Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tal como dispone el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, de Presidencia del Gobierno (Boletín Oficial del Estado del 21-3-1986).

d) Instalación de una escala de peces, en el azud de toma.

e) Dispositivos de desagüe que permitan variar el embalse con fines de inspección o reparación, con independencia del desagüe por turbina.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar o imponer, durante la construcción de las obras, pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, que no alteren las características esenciales de esta concesión.

Tercera: Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses, a contar desde la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del Proyecto constructivo y demás documentos complementarios, y deberán terminarse en el de treinta y seis (36) meses, a partir de la misma fecha anterior.

Cuarta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El concesionario deberá notificar a la Confederación Hidrográfica de la Cuenca, las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero del Servicio que se designe, levantándose Acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características esenciales de las obras e instalaciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada el Acta por la autoridad competente.

Quinta: Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la obra, que no modifiquen dicho carácter, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Se declara de utilidad pública el aprovechamiento, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora sobre expropiación forzosa.

Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta: La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución en el río. La modulación vendrá fijada por la potencia de los grupos. No obstante, la Administración podrá obligar al concesionario a la instalación, a su cargo, de los dispositivos de control moduladores de caudal con las características que establezca.

El caudal que se concede tiene el carácter provisional y a precario, en épocas de estiaje si no hay caudal disponible suficiente, con la necesidad de respetar los caudales de servidumbre de los aprovechamientos situados aguas abajo, con derechos preexistentes y también los caudales necesarios para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos entre los puntos de toma y desagüe de la central, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

El caudal ecológico se fija en un mínimo de 4.000 litros segundo.

Séptima: Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 25 años, contados a partir de la fecha de inicio de la explotación parcial o total del aprovechamiento, que figurará en la aprobación del Acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Octava: Esta concesión queda sujeta a' pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o a la Confederación Hidrográfica, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionan o suplan las aguas utilizadas en el aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten. El abono de estos cánones y tasas no confieren al concesionario ningún derecho especial para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Novena: El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros.

Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan con este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, y quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la retirada de dichos materiales y la reparación de los daños ocasionados.

Décima: El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuáticas, así como cuantas estén en vigor en materia industrial y ambiental.

Asimismo, está obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración, cuantos datos le sean requeridos sobre cifras de producción, aforos, materiales, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

En particular, deberá remitir mensualmente las hojas del limnógrafo registrador de la estación de aforos a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Undécima: Esta concesión no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como de las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, aún cuando se trate de Organismos de este mismo Departamento Ministerial.

Durante la fase de construcción y explotación, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones impuestas en los distintos informes emitidos por Organismos Oficiales.

—Informe del Departamento de Explotación de la C. H. D. de fecha 7 de marzo de 1988, que dice:

“1.º) El caudal turbinado debe ser igual al que llega por el río, no debiéndose utilizar el efecto regulador del embalse creado.

2.º) La Confederación Hidrográfica del Duero no garantizará en ningún momento el caudal que llegará al salto, no teniendo el peticionario derecho a imponer incremento o disminución de caudales en los embalses que regulan el río.

3.º) En caso de otorgarse la concesión al peticionario deberá abonar el canon de regulación que corresponda de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

—Informe del Servicio Territorial en Palencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de fecha 26 de abril de 1988, que dice:

Vistos el Proyecto relativo a las obras de un aprovechamiento de 70.000 litros segundo, de aguas del río Pisuerga, en el término municipal de Baños de Cerrato (Palencia), con destino a usos industriales de producción de energía eléctrica, solicitado por D. José Arranz Núñez, esta Jefatura informa a V. I. que, una vez estudiada la documentación aportada, y en cuanto a materia

de pesca se refiere, no ve inconveniente en autorizar el aprovechamiento que se solicita, siempre y cuando se mantenga un caudal mínimo en el río Pisuerga, aguas abajo del azud de derivación de 4.000 litros segundo.

Deberá cumplirse lo establecido en el artículo 3 de la vigente Ley de Pesca sobre instalación de rejillas.

Duodécima: El depósito total constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras y previa petición del mismo.

Decimotercera: Toda modificación de las características de esta concesión requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica. La concesión podrá revisarse en los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Aguas, tramitándose el expediente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Cualquier cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, aún cuando se trate de simple sustitución de cualquiera de las máquinas existentes por otra de iguales características, debiendo indicarse la procedencia y nombre del constructor.

Décimocuarta. — El derecho al uso de las aguas que por esta concesión se otorga, se extinguirá por término del plazo concesional; por caducidad debido al incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o plazos fijados; por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, si fuese imputable al concesionario; y por expropiación forzosa, y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes. La tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 161 al 169 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Al extinguirse el derecho concesional, revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras e instalaciones construidas dentro del dominio público, constituyen el aprovechamiento, desde las obras de derivación y toma hasta el desagüe en cauce público, incluyendo la maquinaria de producción y transformación y líneas de salida de la energía, así como las obras, terrenos y edificios adscritos al aprovechamiento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora

de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndose que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. — El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 2 de octubre de 1990.— El Secretario General, Isaac González Reñones.

4258

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e Instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor Magistrado - Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de Menor Cuantía núm. 59/1988, que se tramitan en este Juzgado a instancia de doña I'uminada Muñoz Martínez, en su propio nombre y como representante legal de sus hijos menores Olga y Eva María García Muñoz, frente a don Euxiquio del Valle París, Sistemas e Instalaciones de Telecomunicaciones, S. A. (SINTEL), don Julio Canales Muela y don Felipe Canales Palacios; ha acordado que se emplazase a las partes para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer uso de sus derechos ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en estos autos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado rebelde don Euxiquio del Valle París, expido la

presente en Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa. —La Secretaria judicial, Margarita Martín.

5455

Administración Municipal

BALTANAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de octubre de 1990, el expediente y modificación parcial de las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de los siguientes precios públicos:

—Prestación del servicio de piscinas municipales e instalaciones análogas.

—Prestación del servicio de agua potable.

—Prestación del servicio de Matadero.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las modificaciones que resultan afectadas, que figuran a continuación, para su vigencia y aplicación:

—Precio público por la prestación del Servicio de Piscinas Municipales e instalaciones análogas:

Texto íntegro de la modificación parcial:

“Artículo 3.2.—La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 2. Piscinas.

1. Por la entrada personal a las piscinas:

1.1. De personas mayores de 14 años: Diarios, incluso festivos: 175 pesetas.

1.2. De personas menores de 14 años: Diarios, incluso festivos: 75 pesetas.

1.3. Abonos: Mayores 14 años: De temporada: 3.250 pesetas; mensual: 1.950 pesetas; Menores 14 años: De temporada: 1.550 pesetas; mensual: 950 pesetas.

Se añadirá un segundo párrafo a la disposición final que diga: La modificación reflejada en el artículo 3.2

comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1991.

El resto de la Ordenanza permanece invariable.

—Precio público por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua potable:

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 3.2.—Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1.—Suministro de agua.

1.1. Tarifa por consumo de agua:

Uso doméstico, hasta 22,50 m.3 al trimestre: 1.050 pesetas; Uso doméstico, exceso cada m.3 hasta 45 m.3: 55 ptas.; Uso doméstico, cada m.3 que exceda de 45 m.3: 70 pesetas; Uso industrial, hasta 22,50 m.3 al trimestre: 1.050 pesetas; Uso industrial, exceso cada m.3: 55 pesetas.

1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 8.500 pesetas.

Se añadirá un segundo párrafo a la disposición final que diga: La modificación reflejada en el artículo 3.2 comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1991.

El resto de la Ordenanza permanece invariable.

—Precio público por la Prestación de los Servicios del Matadero Municipal:

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 3.2.—La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Concepto único: Por la utilización de los servicios del Matadero Municipal para sacrificio, despiece y demás operaciones relacionadas con dicho servicio, incluso utilización de cámara frigorífica, de ganado vacuno, de cerda, lanar y cabrío: Veinte (20) pesetas/kilogramo.

Se añadirá un segundo párrafo a la disposición final que diga: La modificación reflejada en el artículo 3.2 comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1990.

El resto de la Ordenanza permanecerá invariable.

Baltanás, 20 de diciembre de 1990. —La Alcaldesa, María Carmen Diago Calleja.

5470

CISNEROS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y art. 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1989, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cisneros, 17 de diciembre de 1990. —El Alcalde, Heraclio Villamuza Paredes.

5465

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de Suplemento de Créditos número uno del Presupuesto General de 1990, mediante transferencias, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Congosto de Valdavia, 19 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5464

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1990, el expediente técnico redactado por el señor Arquitecto Técnico, don Francisco Díez Bahillo, de la obra número 54/90, titulada Reforma de Consultorio Médico, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, por un importe de un millón de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto - Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ribas de Campos, 20 de diciembre de 1990. — La Alcaldesa, María Carmen González.

5471